

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL, fue remitida por competencia por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali.

CONSTANCIA: Revisada la plataforma de Rama Judicial, a la fecha la Dra. GLORIA PAZ ORDOÑEZ, no presenta sanciones Disciplinarias actualmente.

Palmira, Valle del Cauca, 12 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.1030  
Radicación 76520311000220210030100**

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. Divorcio Mutuo Acuerdo  
Partes. Paola Andrea Barragán Gómez y Esteban Hoyos Arteaga

Atendiendo la remisión realizada por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del de la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderada judicial, por los señores, PAOLA ANDREA BARRAGAN GOMEZ Y ESTEBAN HOYOS ARTEAGA, se avocará conocimiento.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 84, 89 y 577 del Código General del Proceso y el Artículo 154 numeral 9 del Código Civil, por lo que será admitida a trámite.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

Así entonces, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderada judicial, por los señores PAOLA ANDREA BARRAGÁN GÓMEZ Y ESTEBAN HOYOS ARTEAGA., remitida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali.

**SEGUNDO:** ADMITIR LA DEMANDA DE DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderada judicial, por los señores PAOLA ANDREA BARRAGÁN GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.785.919 de Palmira, Valle del Cauca y ESTEBAN HOYOS ARTEAGA

identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.323.663 expedida en Palmira, Valle del Cauca.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1. TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 04656533 aportado con el líbello de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a GLORIA PAZ ORDOÑEZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 31.874.241 expedida en Cali y Tarjeta Profesional N°. 66.185 del C. Superior de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

QUINTO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.126 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue emitido con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**953b17ac68e509bbe1971a119de5a6e9aba6fca7bc01c5277a5f369e5b70028**

**b**

Documento generado en 12/08/2021 05:22:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**